

**NUEVAS OPCIONES DE TRIBUTACIÓN**  
**PARA QUIENES ADQUIERAN LA RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY**

**Dr. Leonardo Costa**

**Dra. María Paula Garat**

El pasado 2 de setiembre la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de Ley sobre opción de tributación para quienes adquieran la residencia fiscal en Uruguay. Asimismo, en el día de ayer, 8 de setiembre, también fue aprobado por la Cámara de Senadores. Con ello, el Proyecto quedó, entonces, aprobado por el Poder Legislativo y en los próximos días se espera sea promulgado tácita o expresamente por el Poder Ejecutivo para convertirse en Ley.

Este Proyecto se suma a la medida adoptada en el día 11 de junio pasado a través del Decreto 163/020 por el que se agregaron dos nuevas hipótesis al concepto de residencia fiscal, flexibilizado su configuración.

Analizaremos el cambio tributario según el texto recientemente aprobado.

**- Opción existente en la normativa actualmente vigente**

Las disposiciones legales actualmente vigentes establecen que quienes configuren residencia fiscal en Uruguay poseen la opción de tributar el Impuesto a la Renta de los no Residentes (IRNR) por el plazo de 5 años, únicamente respecto de los rendimientos de capital mobiliario provenientes del extranjero (de entidades no residentes)<sup>1</sup>. Se trata de un “tax holiday”, posibilitando, entonces, que por única vez y por 5 años, las personas que adquieran la residencia fiscal uruguaya no tributen por dichas rentas del exterior.

---

<sup>1</sup> Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

- **Opción que se adiciona en el Proyecto de Ley aprobado por el Poder Legislativo**

El Proyecto de Ley ya sancionado por el Poder Legislativo agrega al artículo 6 bis del Título 7 Texto Ordenado un nuevo inciso, con dos nuevas opciones, que pueden ser ejercidas desde el presente ejercicio fiscal 2020.

**(a) Primera opción: tributar IRNR por 10 años**

La primera opción que se agrega implica que la persona que adquiere la residencia fiscal en Uruguay podrá optar por tributar IRNR por los siguientes 10 ejercicios.

A diferencia de lo anterior, por tanto, el plazo de la exoneración se amplía de 5 a 10 ejercicios.

Si bien la redacción no lo aclara, se entiende que las únicas rentas que ingresan en la opción siguen siendo las provenientes de rendimientos de capital mobiliario del exterior, por lo que la consecuencia de esta opción es que, por 10 años, no se tributará por tales rentas. Consecuentemente con ello, el texto remite a las condiciones del inciso primero, siendo este punto explicitado en la disposición vigente.

**(b) Segunda opción: tributar IRPF**

La segunda opción que se presenta en el Proyecto es tributar Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, para el caso de los rendimientos de capital mobiliario del exterior, se les aplicará una alícuota del 7% (en lugar del 12%).

El beneficio es, entonces, reducir la alícuota aplicable para las rentas por rendimientos de capital del exterior, aunque se comenzará a tributar desde el ejercicio en el cual se configura la residencia fiscal.

A diferencia del Proyecto de Ley que fuera remitido por el Poder Ejecutivo, el texto finalmente aprobado no contiene referencia a la situación de quienes ya han ejercido la opción y se encuentran en el plazo actualmente previsto de cinco años. La opción que se

prevé en el texto aprobado aplica para quienes adquieran la calidad de residentes fiscales “a partir del ejercicio fiscal 2020”.

Estas medidas se agregarán a la flexibilización ya realizada en el concepto de residencia fiscal, procurando una atracción de la inversión extranjera hacia Uruguay y, previendo, entonces, un importante beneficio tributario para quienes adquieran la residencia fiscal.

A lo anterior se adicionan otros aspectos del régimen uruguayo que ya son atractivos, como la no imposición a otras rentas del exterior, como rendimientos de capital inmobiliario o incrementos patrimoniales del exterior, que no están gravados por el IRPF.



**Dr. Alejandro Schroeder 6537**  
**C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay**  
**Teléfono (+598) 26017777**  
**[www.brumcosta.com](http://www.brumcosta.com)**